



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE LA JUNTA GENERAL**

D. Adrián Pumares Suárez, portavoz y diputado del Grupo Parlamentario Mixto - Foro Asturias, al amparo de lo previsto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y de modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de Atención Integral en materia de Drogas y Bebidas Alcohólicas, en relación con los espectáculos taurinos (12/0143/0032/23740)

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo primero de Modificación de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

La ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 26 de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, mediante la adición de un nuevo punto, el 3 con la siguiente redacción:

“3. Dentro y fuera de los recintos en los que se celebren espectáculos taurinos, así como en el interior de los mismos deberá exhibirse, en lugar visible, un cartel informativo que advierta de la prohibición de acceso a los menores de ~~16~~ 12 años ~~no acompañados por un mayor de edad y de que el espectáculo puede herir la sensibilidad de las personas.~~”



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
FORO ASTURIAS

Dos. Se modifica el punto primero del artículo 27 de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedará redactado como sigue:

“1. Reglamentariamente podrá prohibirse el acceso a determinados espectáculos y actividades a la infancia y la juventud, o condicionar su participación en los mismos, siempre que ello no suponga limitación de los derechos proclamados en el artículo 20 de la Constitución. En todo caso, se prohíbe a las personas menores de ~~16~~ 12 años ~~no acompañados por un mayor de edad~~ asistir a las plazas de toros u otros recintos cuando se celebren espectáculos taurinos.”

Tres. Se modifica el apartado h) del artículo 32 de la ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que quedaría redactado como sigue:

“h) La admisión y permanencia de menores de ~~16~~ 12 años ~~no acompañados por un mayor de edad~~ en espectáculos taurinos. Se contará como una infracción ~~muy~~ grave la asistencia de cada menor de esa edad ~~no acompañado por un mayor de edad~~ y cada infracción tendrá una sanción individualizada.”

JUSTIFICACION DE LA ENMIENDA

No está justificada la prohibición de que los menores de 16 años puedan asistir a espectáculos taurinos.

Junta General del Principado, a 09 de septiembre de 2026

Fdo.: D. Adrián Pumares Suárez.